



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoria Sala de Casación Laboral

Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación Laboral

Bogotá, D. C., 10 de septiembre de 2024

n.º 8

El contenido de este boletín es de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias.



LABORAL INDIVIDUAL

SL1797-2024

Palabras clave: discapacidad, estabilidad laboral reforzada, causal objetiva, conciliación.

La providencia anuncia una aclaración de voto.

CONTRATO DE TRABAJO » TERMINACIÓN DEL CONTRATO » ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

- Es legítima la terminación del contrato de trabajo de una persona en situación de discapacidad cuando el empleador aduce una causal objetiva o una justa causa, o en el evento que demuestre que realizó los ajustes razonables o cuando no pudo hacerlo por ser una carga desproporcionada o irrazonable y se le comunicó al trabajador -la conciliación, exenta de vicios del consentimiento, es una causal objetiva- ([SL1797-2024](#))

LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES » CONTRATO DE TRABAJO » TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO CONSENTIMIENTO » CONCILIACIÓN » VALIDEZ

- Los derechos discutidos en el marco de la estabilidad laboral reforzada no son ciertos e indiscutibles, por lo tanto, no está restringida la conciliación o transacción frente a ellos y el trabajador puede válidamente consentir una terminación de contrato de trabajo por mutuo acuerdo ([SL1797-2024](#))

SL1899-2024

Palabras clave: *Contrato de trabajo, solidaridad, art. 34 C.S.T.*

La providencia anuncia un salvamento de voto.

LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES » SOLIDARIDAD » SOLIDARIDAD DEL BENEFICIARIO O DUEÑO DE LA OBRA

- Tratándose de solidaridad, no basta que la actividad desarrollada por el contratista independiente cubra una necesidad propia del beneficiario, se requiere que la labor constituya una función normalmente desarrollada por éste -la gestión operativa de los proyectos que se deriven de la política pública relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal no es una función del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural- [\(SL1899-2024\)](#)

LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES » SOLIDARIDAD » SOLIDARIDAD DEL BENEFICIARIO O DUEÑO DE LA OBRA » ANÁLISIS DE PRUEBAS

- Error de hecho del ad quem al valorar el convenio de cooperación internacional y encontrar acreditada la responsabilidad solidaria de la Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural frente a las obligaciones laborales surgidas a favor de los demandantes en instancias, pues el objeto contratado era ajeno a las funciones propias del ministerio -entre sus atribuciones no se encuentra la ejecución directa de los proyectos que defina en función de la política pública de desarrollo rural y no es el encargado de la explotación económica del sector agropecuario y pesquero- [\(SL1899-2024\)](#)

SL2358-2024

Palabras clave: *contrato de trabajo, discapacidad, justa causa, acoso sexual.*

La providencia anuncia cuatro aclaraciones de voto.

CONTRATO DE TRABAJO » TERMINACIÓN DEL CONTRATO » ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD » PROCEDENCIA

- Demostrada la justa causa de terminación del contrato de trabajo no es pertinente utilizar la protección del fuero de discapacidad para evitar las consecuencias jurídicas de las acciones del trabajador
- En los casos de personas en situación de discapacidad el empleador conserva la facultad de terminar el contrato de trabajo con sustento en una causa justa u objetiva y, para tal efecto, no es necesario que solicite autorización ante el Ministerio del Trabajo, dicho trámite administrativo se requiere cuando el despido tenga una relación directa con la situación de discapacidad y no sea posible implementar ajustes por ser desproporcionados o irrazonables [\(SL2358-2024\)](#)

LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES » CONTRATO DE TRABAJO » ACOSO LABORAL

- El acoso sexual constituye una forma de violencia, en tanto es una manifestación grave de la discriminación y una transgresión de los derechos humanos, que afecta tanto a hombres como mujeres ([SL2358-2024](#))

LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES » NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO

- El Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) si bien no ha sido ratificado por Colombia constituye un derrotero hermenéutico para la interpretación y armonización con la Ley 1010 de 2006, de los derechos fundamentales al trabajo y a las garantías laborales consagrados en la CN que se ven amenazados por los ultrajes a la dignidad humana de los trabajadores ([SL2358-2024](#))

SEGURIDAD SOCIAL

SL1897-2024

Palabras clave: *compatibilidad pensional, pensión de vejez, pensión de invalidez, pensión sanción, Ley 171 de 1961.*

La providencia anuncia una aclaración de voto.

PENSIONES LEGALES » PENSIÓN SANCIÓN, LEY 171 DE 1961 » REQUISITOS

- Si bien el ad quem adecuadamente estimó la incompatibilidad de la prestación de invalidez con la solicitada, erró jurídicamente en cuanto después de haber determinado que el recurrente adquirió su derecho a la pensión sanción, también a cargo del Fondo demandado, no podía desconocer que, ante la concurrencia e incompatibilidad entre esta y la pensión de invalidez, le correspondía efectuar el estudio de aquella que resultara más favorable al actor ([SL1897-2024](#))

SL2040-2024

Palabras clave: *Acuerdo 049 de 1990, cónyuge a cargo, Ley 71 de 1988.*

PENSIONES » INCREMENTOS O REAJUSTES PENSIONALES » INCREMENTOS POR PERSONAS A CARGO

- Los jueces no pueden conceder los incrementos por cónyuge a cargo previstos en el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el decreto 758 del mismo año, sin tener en cuenta el régimen anterior que cobije al demandante, pues cuando por virtud de la transición de la Ley 100 de 1993, es el de la Ley 71 de 1988 dichos incrementos no son aplicables al no haber sido precisados en la norma ([SL2040-2024](#))

PROCEDIMIENTO LABORAL » REVISIÓN DE RECONOCIMIENTO DE SUMAS PERIÓDICAS A CARGO DEL TESORO PÚBLICO O DE FONDOS DE NATURALEZA PÚBLICA » CAUSALES » POR EXCEDER EL MONTO DE LO DEBIDO » ANÁLISIS DE PRUEBAS

- Se declara fundada la causal de revisión prevista en el literal b) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003, comoquiera que en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, se ordenó el pago de una prestación periódica en una cuantía que excede lo debido por ley, pues no le era dable al juez sostener que aplicaban los incrementos por cónyuge a cargo, previstos en el Acuerdo 049 de 1990, sin tener en cuenta que el régimen anterior que cobijaba a la entonces demandante, por virtud de la transición de la Ley 100 de 1993, era el de la Ley 71 de 1988, que no contempló los incrementos por personas a cargo ([SL2040-2024](#))

SL2373-2024

Palabras clave: *violencia de género, pensión de sobrevivientes, mujer divorciada.*

La providencia anuncia dos aclaraciones de voto y un salvamento parcial de voto.

PENSIONES LEGALES » PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, LEY 797 DE 2003, SUSTITUCIÓN PENSIONAL » REQUISITOS » CONVIVENCIA

- Error jurídico del tribunal en la interpretación del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, al no aplicar la perspectiva de género en el caso concreto, pues, frente a la existencia de violencia contra la mujer no es posible realizar una lectura restrictiva de la norma y desconocer el carácter de beneficiaria de quien tuvo la calidad de cónyuge, cumplió con el tiempo de convivencia exigido por la ley e hizo uso de las herramientas y procedimientos legales con la única finalidad de preservar su vida e integridad, entre ellas, la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico ([SL2373-2024](#))

PROCEDIMIENTO LABORAL » DEBERES, PODERES Y RESPONSABILIDAD DEL JUEZ

- El juez debe identificar características que reflejen la distinción, exclusión o restricción de una persona por cuestión de género y superar la situación de debilidad en que se encuentra la parte históricamente discriminada, evitando reproducir patrones o estereotipos que impidan acercar la justicia al caso ([SL2373-2024](#))

PROCEDIMIENTO LABORAL

AL1829-2024

Palabras clave: *recurso de queja, competencia, finalidad.*

La providencia anuncia un salvamento de voto.

PROCEDIMIENTO LABORAL » COMPETENCIA

- La Sala de Casación Laboral de la Corte tiene competencia para conocer de: i) Los recursos extraordinarios de casación, anulación y revisión, ii) Algunos recursos ordinarios como el de queja, contra los autos que nieguen el recurso de casación o el de anulación y iii) Los conflictos de competencia que se susciten entre tribunales de dos o más distritos judiciales, entre un tribunal y un juzgado de otro distrito judicial y entre juzgados de diferente distrito judicial ([AL1829-2024](#))

PROCEDIMIENTO LABORAL » RECURSOS » RECURSO DE QUEJA » CONCEPTO

- El recurso de queja es una herramienta correctiva de aquellos errores en que pudo incurrir el inferior jerárquico cuando negó el recurso de casación, lo que permite que la CSJ examine y defina si la impugnación extraordinaria se debió tramitar, para que al final, de ser el caso, la conozca y resuelva ([AL1829-2024](#))

PROCEDIMIENTO LABORAL » RECURSOS » RECURSO DE QUEJA » FINALIDAD

- El recurso de queja tiene por finalidad que una autoridad de superior categoría examine la denegación de la impugnación inicial, es decir, se instituye para evitar el posible bloqueo u obstrucción de la autoridad judicial de inferior jerarquía que, a pesar de la inconformidad exhibida por alguna de las partes contra su decisión, no permite que ésta sea estudiada por el superior funcional correspondiente ([AL1829-2024](#))

AL2846-2024

Palabras clave: *Superintendencia Nacional de Salud, competencia.*

PROCEDIMIENTO LABORAL » COMPETENCIA » CONFLICTOS DE COMPETENCIA

- Los conflictos que se presenten entre la Superintendencia Nacional de Salud y los jueces laborales, son considerados controversias al interior de la jurisdicción ordinaria o intrajurisdiccionales, de manera que su resolución corresponde al tribunal superior del distrito judicial, por ser el superior funcional del juez desplazado
- Para efectos de los recursos contra las providencias que la Superintendencia Nacional de Salud dicta en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales y para el trámite de definición de competencia, se le asimila funcional y no orgánicamente a un juzgado de la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral ([AL2846-2024](#))

*Corte Suprema de Justicia de Colombia
Dra. Liliana Cuéllar Ledesma
Relatora Sala de Casación Laboral*